

Monterrey, Nuevo León, a 09-nueve de febrero de 2010-dos mil diez.-

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **008/2010** relativo a la promoción electrónica recibida en el portal de internet de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, enviada por la **C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Jefa de Administración del **COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS**, a través de la cual comunicó que el **C. JOSÉ ANTONIO ORTIZ SOLANA**, acudió ante dicho organismo vía electrónica para aparentemente promover un procedimiento de inconformidad, y toda vez que por auto de fecha 26-veintiséis de enero del año en curso, se dio vista al particular para que dentro del término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél al en que surtiera efectos la notificación del mismo, precisará a esta Comisión si su intención fue interponer un procedimiento de inconformidad en contra del sujeto obligado, y en caso afirmativo, se ajustara a los lineamientos establecidos en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, apercibido que de no hacerlo así se tendría por no presentado el procedimiento de mérito.

Al efecto, el día 27-veintisiete de enero de 2010-dos mil diez, se notificó al promovente del auto de fecha 26-veintiséis del mismo mes y año, por tanto, el particular tenía hasta el día 05-cinco de febrero del presente año, para realizar lo conducente ante esta Comisión, descontándose los días 28-veintiocho, 30-treinta y 31-treinta y uno de enero, y 01-uno de febrero, todos del año en curso, el día 28-veintiocho por haber sido el día en que surtió efectos la notificación, los días 30-treinta y 31-treinta y uno por haber sido sábado y domingo respectivamente, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y 49 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y el 01-uno de febrero del presente año, por haber sido día de descanso obligatorio de conformidad con la fracción II, del artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, al no haber desahogado el particular la prevención de cuenta dentro del término legal otorgado, este órgano colegiado estima pertinente **hacer efectivo el apercibimiento** de mérito, por lo cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se tiene por no presentado el procedimiento de inconformidad en que se actúa, concluyendo en consecuencia la intervención de este organismo autónomo.

Finalmente, se ordena archivar el actual asunto como total y definitivamente concluido.

Comuníquese a través de correo electrónico el contenido del presente proveído al particular.

Notifíquese al correo electrónico del particular.- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Rodrigo Plancarte de la Garza, asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.-

CM